



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Catorce de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2018-00216-00

En atención a la solicitud que antecede, fls. 15 del C-2, a través de la cual el vocero judicial del otrora extremo accionado solicita el levantamiento de la cautela que pervive en la corriente causa – ya terminada - esta Agencia de Conocimiento tiene para indicar:

Mediante Acuerdo Conciliatorio N° 030 del 8 de abril de 2019, fls. 68 y ss., del C-1, los excontendientes, estipularon, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y de la libertad contractual que al efecto les confiere el ordenamiento jurídico, por conducto de sus apoderados judiciales, lo siguiente:

*“... En lo que tiene que ver con la medida cautelar peticionada y debidamente practicada, y como forma de asegurar la liquidación de la sociedad patrimonial, la misma se mantendrá por espacio de dos (2) meses, vale decir, hasta el día 8 de junio de 2019, y ello a espera de que se proceda a liquidar la sociedad patrimonial conformada; ADVIRTIENDO que de no ocurrir lo anterior, cualquiera de las partes podrá solicitar, de manera directa, o por conducto de su apoderado judicial, el levantamiento de la cautela que recae sobre el Bien Inmueble con M.I. 001 - 740391, a partir del día 9 de junio de 2019...”*

Conforme a lo anterior, dimana que el plazo estipulado por los otrora extremos en conflicto para mantener vigente la reseñada cautela ha fenecido; aunado, se observa también que los compañeros permanentes, procedieron a liquidar la sociedad patrimonial que conformaron, tal como se avizora en la documentación que reposa en el dossier, colmando con ello todos los supuestos acordados y traídos a colación anteriormente.

Dicho esto, SE ADVIERTE que lo peticionado está llamado a prosperar. Por consiguiente, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA que recae sobre el Bien Inmueble cuya nomenclatura se rotula así “*SIN DIRECCIÓN LOTE 1 PARAJE MANZANILLO BARRIO LOS GOMEZ LOTE 30*”, distinguido con Matricula Inmobiliaria

N° 001-740391, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín  
Antioquia -Zona Sur - propiedad de FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ RÁMIREZ,  
C.C. 15.384.457.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE LA CRUZ CORTÉS RESTREPO  
JUEZ

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS N°RO. \_\_\_\_\_  
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL  
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÚÍ,  
ANT., EL DIA \_\_\_\_\_ A LAS 8:00  
A.M.

\_\_\_\_\_  
GLORIA PATRICIA QUINTERO T.  
SECRETARIA